



CSJBTO21-6914

Bogotá, D.C., 27 de julio de 2021

Doctora  
**MYRIAM STELLA GUTIERREZ ARGUELLO**  
**H. CONSEJERA**  
**SECCION CUARTA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**CONSEJO DE ESTADO**  
secgeneral@consejodeestado.gov.co

**Asunto:** “Acción de Tutela 11001-03-15-000-2021-004578-00 ACCIONANTE: PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA”

**Respetada Doctora:**

De la manera atenta, y con el fin de atender la comunicación recibida en la Secretaria de esta Corporación, mediante correo electrónico, en el cual se informa que se admitió la acción de tutela de la referencia, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción efectuó los siguientes señalamientos a fin de que sean considerados al momento de dictar el fallo:

En primer lugar, se debe indicar que como es de conocimiento de esa H. Corporación, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se han expedido distintos actos administrativos con ocasión de la pandemia productor del virus denominado COVID-19<sup>1</sup>.

En ocasión de dichas medidas la atención y el funcionamiento de los despachos y dependencia que integramos la Rama Judicial, se han visto afectados de distintas formas. En el caso de la Secretaria General del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se limitó la atención presencial de los servidores que hacemos parte de la misma, optando por el trabajo en casa. Lo anterior no solo en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, sino además en acatamiento de las disposiciones que sobre el particular también han sido expedidas tanto por el Gobierno Nacional como Distrital. En ese orden de ideas, una de las labores que lamentablemente se ha visto afectada, es la entrega de las tarjetas de los profesionales de derecho que era remitidas para dicho fin ante esa Seccional por parte del Registro Nacional de Abogados, hasta mediados del mes de marzo,

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

**debiéndose aclarar que luego de la medidas de aislamiento que fueran adoptadas desde el Gobierno Nacional, no se volvió hacer remisión de dichos documentos para su eventual entrega,** estando que desde la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura se dio instrucción para que los trámites que se surten ante la dependencia anteriormente aludida se efectúen de manera virtual



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

### Comunicado a la opinión pública

**Bogotá, 20 de abril de 2020.** El Consejo Superior de la Judicatura informa a los abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

Con el propósito de facilitar la actualización de los datos incluido el correo electrónico se encuentra habilitado el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página web <https://sirma.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

Todas las consultas, solicitudes y peticiones relacionadas con la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, podrán tramitarse a través del correo electrónico institucional [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y, para los casos relacionados con el soporte técnico del Sistema de Información SIRNA, deberán dirigir su solicitud al correo electrónico [csjsirmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirmasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA  
Presidenta

La anterior instrucción, ha sido retirada en reciente comunicado que se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial y el cual es visible en el siguiente link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/historico-de-noticias/-/asset\\_publisher/zai7DnULM0bX/content/canales-de-atencion-al-usuario-dispuestos-por-la-unidad-de-registro-nacional-de-abogados-y-auxiliares-de-la-justic-1?redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fconsejo-superior-de-la-judicatura%2Fportal%2Fhistorico-de-noticias%3Fp\\_p\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_zai7DnULM0bX%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26p\\_p\\_col\\_pos%3D1%26p\\_p\\_col\\_count%3D2%26\\_101\\_INSTANCE\\_zai7DnULM0bX\\_advancedSearch%3Dfalse%26\\_101\\_INSTANCE\\_zai7DnULM0bX\\_keywords%3D%26p\\_r\\_p\\_564233524\\_categoryId%3D58293507%26\\_101\\_INSTANCE\\_zai7DnULM0bX\\_delta%3D20%26p\\_r\\_p\\_564233524\\_resetCur%3Dtrue%26\\_101\\_INSTANCE\\_zai7DnULM0bX\\_cur%3D2%26\\_101\\_INSTANCE\\_zai7DnULM0bX\\_andOperator%3Dtrue](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal/historico-de-noticias/-/asset_publisher/zai7DnULM0bX/content/canales-de-atencion-al-usuario-dispuestos-por-la-unidad-de-registro-nacional-de-abogados-y-auxiliares-de-la-justic-1?redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fconsejo-superior-de-la-judicatura%2Fportal%2Fhistorico-de-noticias%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_zai7DnULM0bX%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2%26_101_INSTANCE_zai7DnULM0bX_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_zai7DnULM0bX_keywords%3D%26p_r_p_564233524_categoryId%3D58293507%26_101_INSTANCE_zai7DnULM0bX_delta%3D20%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dtrue%26_101_INSTANCE_zai7DnULM0bX_cur%3D2%26_101_INSTANCE_zai7DnULM0bX_andOperator%3Dtrue)

## Canales de Atención al Usuario dispuestos por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá D.C. 16 de abril de 2021. De acuerdo con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia ha dispuesto los siguientes canales de atención para que los usuarios puedan realizar virtualmente los trámites de Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados, cambios de formato, Licencia Temporal, Práctica Jurídica y carné de Juez de Paz y de Reconsideración.

### Canales de atención:

1. Atención telefónica a través de la línea (1)3817200 Ext 7515, 7511 y 7519
2. Para radicación de trámites y solicitudes se encuentra habilitado el correo electrónico institucional [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Para soporte técnico, en caso de presentar inconvenientes con la preinscripción en la página web, el interesado podrá dirigir su solicitud al correo electrónico: [csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co) o comunicarse a la línea telefónica (1)3817200 Ext. 7517.
4. Para los trámites relacionados con las solicitudes de tarjeta profesional de abogado, duplicado de la misma, cambios de formato, otorgamiento de licencia temporal, reconocimiento de prácticas jurídicas y expedición de carné de juez de paz y de reconsideración, los usuarios deberán realizar la respectiva preinscripción en el Sistema de Información- SIRNA, link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> y allegar, a través del correo electrónico [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co), el Formulario Único de Múltiples Trámites, debidamente diligenciado, junto con los demás documentos y requisitos, (preferiblemente en formato PDF y la fotografía en formato JPG), los cuales se encuentran publicados en la página web de la Rama Judicial en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx>.

Con el fin de limitar el desplazamiento de los usuarios, se ha dispuesto que las tarjetas profesionales de abogado, las licencias temporales y los carnés de juez de paz y de reconsideración, se están remitiendo por correo certificado a través de la Empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A., a la dirección de domicilio (residencia) previamente registrada en el formulario de preinscripción por parte del solicitante, siempre que la misma corresponda a zonas urbanas del territorio nacional.

Por tal razón, al momento de diligenciar la información, deberá incluirse datos claros y precisos, tales como, dirección completa, edificio, torre, apartamento, piso, barrio, ciudad, departamento y demás información pertinente, de suerte que facilite la ubicación y entrega de los documentos.

Finalmente, respecto a las resoluciones de reconocimiento de práctica jurídica (Judicatura), las mismas se están enviando y notificando al correo electrónico que el solicitante haya registrado previamente en el Formulario de Preinscripción, conforme al Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y demás disposiciones complementarias.

La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia continúa prestando ininterrumpidamente los servicios a los usuarios.

Ahora bien, descendiendo al acontecer factico que sustenta la petición de amparo, interpuesta por la parte actora, se tiene que el señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA**, refiere que el pasado de marzo de 2021, recibió su grado de abogado por parte de la Universidad Externado de Colombia, por lo cual, en el mes de abril de la anualidad que avanza mediante la plataforma SIRNA efectuó el trámite correspondiente para la expedición de su tarjeta profesional, acotando además que remitió al correo [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co) la documentación necesaria para el perfeccionamiento de dicho trámite. Señalando el actor que a la fecha de la interposición del amparo constitucional no ha recibido una respuesta definitiva frente a lo solicitado, requiriendo la

expedición del documento aludido debido que le es necesario para acceder a una oportunidad de orden laboral que le fuera ofrecida.

Sobre las anteriores consideraciones, deberá indicarse que al igual que en otras peticiones de amparo constitucional, que han sido promovidas por similares de situaciones, por distintas personas, son las mismas, las que se erigen como fundamento y motivo principal, para solicitar a esa instancia judicial, la desvinculación del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, lo anterior, dado que como se puede extractar de las manifestaciones que realiza la parte actora, la solicitud para la expedición de su tarjeta profesional, la realizo directamente ante **el Registro Nacional de Abogados, dependencia adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, y sin ningún relación directa con esta Corporación.** Situación que puede corroborarse no solo en las pruebas que sustentan la acción de tutela sino verificarse consultado la siguiente Dirección:

<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

De otro lado y frente a la manifestación que realiza el señor accionante frente a la presentación de derecho de petición, deberá indicarse que se procedió a verificar el buzón de correo que se tiene dispuesto para este fin esto es la dirección [csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co) pero luego de realizar búsqueda y revisión tanto en la fecha que enlista el accionante y sus nombres no figura información que coincida, pudiendo ocurrir que la aludida petición se remitiera a alguna de las direcciones de correo electrónico del Registro Nacional de Abogados, que alude en su escrito el accionante, dado que de todo el contenido del escrito de tutela se aprecia que el actor hace referencia continua que los tramites y reclamaciones que presentado los ha realizado ante correos que pertenecen directamente a esa dependencia, considerándose que el accionante tiene confusión sobre la división de funciones y el marco de cumplimiento de las mismas conforme a lo que consagra tanto la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos expedidos para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En tales condiciones, emerge con claridad como ya se precisara que el Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá, no tiene ninguna relación con los hechos que se enlistan por la parte actora, de ahí se solicita respetuosamente a esa instancia se disponga la desvinculación de la acción de tutela del esta Corporación en la acción, por falta de legitimación por pasiva, aspecto sobre el cual la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup> ha indicado:

*“[...] En relación con la falta de legitimidad por pasiva, esta Corporación en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:*

*“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. (...).”*

---

<sup>2</sup> T-1001 de 30 de noviembre de 2006

*La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.*

*Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.*

*La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como el Decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto."[] (Negrilla fuera de texto).*

*Y más adelante, en sentencia T-519 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas, esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño [...]".*

Quedo atento a cualquier otro requerimiento que se realice por esa instancia sobre el particular.

Cordialmente,

**FERNANDO GUZMAN A.**  
Secretario General